



**Ing. Luis Gerardo López Rodríguez**  
**Apoderado Legal de Minerales Galore, S.A. de C.V.**  
**Presente**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración Minera El Álamo-San José en el Municipio de Mazapil en el Estado de Zacatecas"**, presentado por el **Ing. Luis Gerardo López Rodríguez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minerales Galore, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promoviente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Mazapil en el estado de Zacatecas, y

### RESULTANDO:

1. Que el 25 de noviembre de 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 12 de noviembre de 2021, firmado por el **Ing. Luis Gerardo López Rodríguez**, en su carácter de **Apoderado Legal de la empresa Minerales Galore, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto **"Exploración Minera El Álamo-San José"**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0057/11/21, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2021MD040.
2. Que el día 02 de diciembre de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/54/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2021 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente**.
3. Que el **Promoviente** presenta el IP señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

### CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y

"Exploración Minera El Álamo-San José en el Municipio de Mazapil en el Estado de Zacatecas"

Minerales Galore, S.A. de C.V.

Página 1 de 7

Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico. CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por el **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 12 planillas de barrenación tipo diamante con profundidades variantes.
  - **Características:** El **proyecto** consiste en realizar 12 planillas de barrenación tipo diamante, de las cuales cuatro planillas tendrán dimensiones de 4 x 4 m (16 m<sup>2</sup> cada una), una de ellas con dimensiones de 4 m de ancho x 8 m (32 m<sup>2</sup> cada una) y siete planillas con dimensiones de 5 m de ancho y 8 m de largo (40 m<sup>2</sup> cada una). Por lo que el proyecto requiere una superficie total para planillas de barrenación de 376 m<sup>2</sup>.
  - Manifiesta el **Promovente** que no se requiere la apertura o rehabilitación de caminos.
  - **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en el municipio de Mazapil, en las siguientes coordenadas:

### Coordenadas UTM de Planillas

Planilla	Coord. Central		Vértice A		Vértice B		Vértice C		Vértice D	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
Planilla 1	255974	2708222	255978	2708220	255974	2708217	255970	2708224	255974	2708227
Planilla 2	255557	2707971	255557	2707974	255559	2707971	255556	2707968	255554	2707971
Planilla 3	255620	2707934	255616	2707932	255616	2707936	255624	2707936	255624	2707932
Planilla 4	255935	2707926	255939	2707924	255931	2707923	255930	2707928	255938	2707929





Planilla 5	255859	2707553	255864	2707554	255859	2707548	255855	2707551	255859	2707557
Planilla 6	257455	2707960	257460	2707961	257458	2707957	257451	2707959	257452	2707963
Planilla 7	257294	2707847	257289	2707845	257290	2707850	257298	2707849	257297	2707844
Planilla 8	257208	2707798	257204	2707797	257210	2707802	257213	2707798	257206	2707793
Planilla 9	257011	2708063	257007	2708061	257007	2708066	257015	2708065	257015	2708060
Planilla 10	257044	2707712	257046	2707710	257042	2707710	257042	2707714	257046	2707714
Planilla 11	257040	2707605	257038	2707606	257041	2707608	257043	2707605	257040	2707602
Planilla 12	257082	2707463	257079	2707464	257083	2707465	257084	2707462	257081	2707460

Zona	Área (ha)
Planillas de Barrenación	0.0376
Total	0.0376

- **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por el **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **(3) tres años** contados a partir de su autorización.
- **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 15 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 37,500 m<sup>2</sup> (3.75 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 12 planillas de barrenación, de las cuales, cuatro planillas tendrán dimensiones de 4 x 4 m (16m<sup>2</sup> cada una), una de ellas presenta dimensiones de 4 m de ancho x 8 m (32 m<sup>2</sup> cada una) y siete planillas con dimensiones de 5 m de ancho y 8 m de largo (40 m<sup>2</sup> cada una). De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 376 m<sup>2</sup> totales, resultando de esto una superficie de afectación de 100.26 m<sup>2</sup>/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m<sup>2</sup> (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 376 m<sup>2</sup>, que representa el 1.00 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- El **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
<b>3.22</b>	Superficie del sitio del proyecto	El <b>proyecto</b> prevé la ocupación de 15 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 37,500.00 m <sup>2</sup> (3.75 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
<b>4.2.5</b>	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El <b>proyecto</b> pretende la instalación de 12 planillas de barrenación que sumadas generan 376 m <sup>2</sup> , con una superficie por hectárea de 100.26 m <sup>2</sup> /ha, tomando en





		cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
<b>4.3</b>	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 1.00 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
<b>4.1.1</b>	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BS0kw.
<b>4.1.2</b>	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	La clasificación del ecosistema encontrado en el área de estudio se realizó por medio de las Cartas de Uso del Suelo y Vegetación, serie VI, los ecosistemas observados son: pastizal natural, vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural, pastizal inducido, agricultura de riego y agricultura de temporal.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 84 a la 88 del Informe Preventivo.

7. El **Promovente** delimitó el Área de Influencia (AI) señalando que se calculó con un buffer de un kilómetro de distancia de los sitios de afectación, ya sea por planilla o camino, correspondiente a una superficie de 1,589-15-21.82 hectáreas.

En este apartado debe mencionarse que la Promovente hace alusión a un Sistema Ambiental (SA) el cual no es el ámbito espacial para un Informe Preventivo, Sin embargo, Al delimitar dentro del estudio de manera correcta el área de influencia se da continuidad con la revisión del Informe.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

1. En la planilla se colocará una cubierta plástica para prever contaminación de suelos
2. En cada planilla se tendrá una charola de autocontención, donde se colocan los contenedores de residuos debidamente identificados y clasificados, así como combustible.
3. Se realizará ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades de cada planilla y durante la operación de la misma.
4. Se colocará 1 anuncio en el camino, donde se hace alusión a la no cacería, ni extracción de flora silvestre, así como evitar la dispersión de residuos.
5. El ahuyentamiento y/o rescate y reubicación de fauna silvestre deberá llevarse a cabo por personal capacitado en la materia y con el equipo de seguridad adecuado tanto para el personal que realizara el rescate como para el ejemplar de fauna. Deberá ser reubicado el individuo en otro sitio no mayor a 1 km





de distancia con características similares al sitio donde fue capturado, esto con el objetivo de evitar causar daños en la integridad física de la fauna residente del área de influencia que se desplace por el área de afectación del proyecto.

6. El ahuyentamiento y/o rescate y reubicación de fauna silvestre deberá llevarse a cabo por personal capacitado en la materia y con el equipo de seguridad adecuado tanto para el personal que realizara el rescate como para el ejemplar de fauna. Deberá ser reubicado el individuo en otro sitio no mayor a 1 km de distancia con características similares al sitio donde fue capturado, esto con el objetivo de evitar causar daños en la integridad física de la fauna residente del área de influencia que se desplace por el área de afectación del proyecto.
7. El suelo removido por la presencia de los cárcamos será reincorporado en el mismo sitio del proyecto.
8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, el **Promoviente** manifestó de acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico microfilo, vegetación matorral desértico rosetófilo matorral desértico micrófilo, bosque de pino, agricultura de temporal anual y agricultura de riego anual; el **Promoviente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto son cinco de la familia Asparagaceae, 26 de la familia cactácea, ocho del estrato arbustivo, dos del estrato arbóreo y 16 del estrato herbáceo, de estas seis especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Con respecto a la fauna, la **Promoviente** presenta un listado que señala la presencia de cinco especies, de las cuales tres pertenecen al grupo de las aves y dos al de mamíferos, de estas, ninguna bajo protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS0kw, el cual se caracteriza por tener temperaturas medias anuales de 12°C a 18°C, durante los meses más fríos oscila entre -3°C y 18°C, y en el mes más cálido sus temperaturas superan los 18°C, con lluvias en verano. Cabe señalar que la humedad en el suelo se retiene por 2 meses.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGIEA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por el **Promoviente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es Vegetación de matorral desértico rosetófilo (MDR); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 27 Sierras Transversales, que pertenece a la Región Ecológica 9.24 Para la UAB 17, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria muy baja, Rectores del desarrollo Ganadería y Minera.
10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.





11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará el **Promovente**:
  1. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
  2. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendido el escrito de fecha 22 de noviembre de 2021, firmado por el firmado por el **Ing. Luis Gerardo López Rodríguez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minerales Galore, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto **"Proyecto de Exploración Minera El Álamo-San José"**, a ubicarse en el municipio de Mazapil, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Notificar al **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

**TERCERO.** Notificar al **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o **rebasara las especificaciones de la NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.** Advertir al **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

**QUINTO.** Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0002

**SEXTO.** Comunicar al **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.** Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 25 de noviembre de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENO.** Notificar el presente oficio a la empresa **Minerales Galore, S.A. de C.V.**, por medio de su Apoderado Legal **Ing. Luis Gerardo López Rodríguez**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado del Despacho**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN ZACATECAS

**Ing. José Luis Rodríguez León**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.  
Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones. -Presente.  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2021MD040  
ING:JLRL/jacf

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Exploración Minera El Álamo-San José en el Municipio de Mazapil en el Estado de Zacatecas"

Minerales Galore, S.A. de C.V.

Página 7 de 7

Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico. CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



**2022 Flores**  
Año de **Maqon**

SIN EXTO